



Ministerio de la Mujer  
y Poblaciones Vulnerables  
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº.....**177**

## *Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano*

Lima, ..... 07 OCT. 2019.....

### **VISTOS:**

El Expediente N° 2019-032-E036968 con la solicitud presentada con fecha 20 de setiembre de 2019, por doña VILMA CONSUELO REYES MENDOZA, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 08724992, pensionista del Instituto Nacional de Bienestar Familiar, hoy Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, sobre suspensión temporal de su Pensión Mensual de Cesantía, el Informe N° 028-2019/INABIF.UA-SUPH-AFRC de la Sub Unidad de Potencial Humano de la Unidad de Administración del INABIF; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, por Resolución Directoral N° 060 de fecha 18 de febrero de 1994, se reconoció a favor de doña Vilma Consuelo Reyes Mendoza, ex Asistente Social I, Nivel PS – VI, de la ex – Comisión Multidisciplinaria de la Alta Dirección, del Instituto Nacional de Bienestar Familiar, hoy Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, veintidós (22) años y diez (10) días de servicios prestados al Estado, hasta el 02 de junio de 1993, por lo que se resolvió otorgarle en vía de regularización, la Pensión Definitiva de Cesantía Nivelable a partir del 03 de junio de 1993;

Que, a través de la solicitud de fecha 20 de setiembre de 2019, doña VILMA CONSUELO REYES MENDOZA, solicita la suspensión de su Pensión de Cesantía, a partir del 12 de setiembre de 2019, al haber ganado una plaza CAS 143 en la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana, como Psicólogo Especialista en acompañamiento socioemocional del plan de acción para la atención de la brecha en la Oficina de Supervisión del Servicio Educativo;

Que, el artículo 3° de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, prescribe textualmente “Ningún empleado público puede percibir del Estado más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso. Es incompatible la percepción simultánea de remuneración y pensión por servicios prestados al Estado”;

Que, asimismo, el inciso d) del artículo 54° del Decreto Ley N° 20530 prescribe que se suspende la pensión, sin derecho a reintegro, al reingresar al servicio del Estado con las excepciones contempladas en el artículo 17° de la referida Ley;

Por lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley N° 20530, el numeral 17.1 del artículo 17° de del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, las atribuciones para el cargo de Coordinador de la Sub Unidad de Potencial Humano, establecidas en el Manual Operaciones del



INABIF, aprobado por Resolución Ministerial N° 315-2012-MIMP y modificada por Resolución Ministerial N° 190-2017-MIMP, la Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 000018 de fecha 16 de enero de 2019, sobre la Delegación de Facultades y atribuciones de la Coordinadora de la Sub unidad de Potencial Humano de la Unidad de Administración; y, con la Resolución Ministerial N° 175-2019-MIMP;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- SUSPENDER**, con eficacia anticipada, con efectividad del 12 de setiembre de 2019, el abono de la Pensión Mensual de Cesantía, a través de la Planilla Única de Pago de Pensiones a doña VILMA CONSUELO REYES MENDOZA, pensionista del Instituto Nacional de Bienestar Familiar, hoy Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.- ENCARGAR** a la Sub Unidad de Administración Documentaria notificar la presente Resolución a la señora VILMA CONSUELO REYES MENDOZA y a las unidades de organización competentes del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF para los fines pertinentes.

**Regístrese y Comuníquese,**

  
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar  
-----  
C.P.C. PATRICIA VERÓNICA LOYOLA RIOJA  
Coordinadora de la Sub-Unidad de Potencial Humano

